



Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Decreto Número 18-2008
del Congreso de la República

y su Reglamento

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Decreto Número 18-2008
del Congreso de la República

DECRETO NÚMERO 18-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una política nacional de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad plantean una mayor complejidad, por lo que es necesario fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, asumiendo un acercamiento

programático focalizado en seguridad y justicia, como una totalidad comprensiva e integrada, a fin de dotar al Estado de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que el esfuerzo por construir un Sistema Nacional de Seguridad, que cumpla con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala no se ha logrado concretar e implementar, existiendo solamente un conjunto de leyes dispersas, una institucionalidad debilitada y un escaso aprovechamiento de los profesionales y especialistas en la materia.

CONSIDERANDO:

Que resulta de particular importancia que el Sistema Nacional de Seguridad esté sustentado en los principios y normas contenidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, para dar viabilidad al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, la Ley Marco de los Acuerdos de Paz e Instrumentos Internacionales ratificados por Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva e riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las tratados internacionales ratificados por Guatemala.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a. **Seguridad de la Nación.** La Seguridad de la Nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos.
- b. **Seguridad Democrática.** La Seguridad Democrática es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que le permita a la persona su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- c. **Objetivos Nacionales.** Los Objetivos Nacionales son los intereses y aspiraciones

que el Estado de Guatemala debe satisfacer y garantizar, contenidos en la Constitución Política de la República.

- d. **Política Nacional de Seguridad.** La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado Democrático.
- e. **Agenda Estratégica de Seguridad.** La Agenda Estratégica de Seguridad es el mecanismo en que el Estado establece la relevancia temática en el ámbito integral de la seguridad; define y prioriza los instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad de la Nación.
- f. **Agenda de Riesgos y Amenazas.** La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista actualizada de temas producto de un análisis

permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la seguridad del Estado, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad y a la estabilidad de sus instituciones, cuyos efectos es necesario evitar y controlar por las instituciones correspondientes y que no estuvieren previstas en la agenda de desarrollo.

- g. Plan Estratégico de Seguridad.** El Plan Estratégico de Seguridad de la Nación determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la Nación. Contiene la misión, las acciones claves, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, en base a la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y a la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- h. Ciclo de Inteligencia.** El Ciclo de Inteligencia es el conjunto de actividades realizado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, que incluye: planificar, identificar información, recolectar, procesar, analizar, producir, distribuir y difundir información de manera oportuna, para la toma de decisiones al más alto nivel del Sistema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO III SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 3. Sistema Nacional de Seguridad. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior.

Artículo 4. Finalidad del Sistema Nacional de Seguridad. La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Estas actividades tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.

Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad. Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad son:

- a. Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas normativas y controles en materia de seguridad, en el marco del Estado de Derecho;
- b. Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las Instituciones e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia; y,
- c. Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad se presentan.

Artículo 6. Componentes del Sistema Nacional de Seguridad. Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad las instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente, responsabilidad en la seguridad de la Nación.

Artículo 7. Integración del Sistema Nacional de Seguridad. El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por:

- a. Presidencia del República;
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Ministerio de Gobernación;
- d. Ministerio de la Defensa Nacional;
- e. Procuraduría General de la Nación;
- f. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-;

- g. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-; y,
- h. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-.

Cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.

CAPÍTULO IV CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 8. Consejo Nacional de Seguridad. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad, con carácter permanente, que coordina el Sistema Nacional de Seguridad, define políticas y estrategias y asesora al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.

Artículo 9. Integración del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad; lo preside el Presidente de la República, quien toma las decisiones, y además lo integran:

- a. Vicepresidente de la República;
- b. Ministro de Relaciones Exteriores;
- c. Ministro de Gobernación;
- d. Ministro de la Defensa Nacional;
- e. Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado; y,
- f. Procurador General de la Nación.

Artículo 10. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad. Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son:

- a. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad;
- b. Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas;
- c. Definir y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y la Política Nacional de Seguridad;
- d. Generar las directrices básicas para la definición y actualización de la Política Nacional de Seguridad;
- e. Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país;
- f. Definir las políticas y estrategias específicas en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia;
- g. Promover la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad;
- h. Constituirse en Comité de Crisis, en caso de emergencia nacional;
- i. Establecer criterios y condiciones de utilización de áreas estratégicas a la seguridad del territorio nacional y recomendar sobre su uso efectivo, especialmente en las zonas fronterizas y cuando se trate de la explotación de los recursos naturales;

- j. Estudiar y opinar en torno a la ratificación de instrumentos internacionales sobre seguridad;
- k. Presentar a los Organismos del Estado su recomendación e informe frente algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de la institucionalidad, o pueda comprometer la seguridad de la Nación;
- l. Informar, por lo menos una vez al año, al Congreso de la República y cuando éste lo requiera, respecto a la ejecución de las funciones que esta ley le otorga;
- m. Convocar a los funcionarios y expertos que considere necesarios;
- n. Convocar a los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, en el ámbito de su competencia, cuando se considere necesario; y,
- o. Supervisar el adecuado funcionamiento de los controles Internos de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 11. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad, para su funcionamiento, apoyo técnico y administrativo, contará con una Secretaría Técnica permanente, profesional y especializada.

El Presidente de la República nombrará al Coordinador de la Secretaría Técnica, escogiéndolo de una terna propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, el cual será un funcionario de carrera o profesional con experiencia en materia de seguridad.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad:

- a. Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;
- b. Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad;
- c. Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directiva que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad;
- d. Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad; y,
- e. Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Artículo 13. Creación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Se crea la Comisión de Asesoramiento y Planificación para apoyar el Consejo Nacional de Seguridad. Su trabajo debe ser desarrollado dentro del ámbito de la secretaría técnica. Se integra por profesionales en materia de seguridad, nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad.

Son funciones de la Comisión:

- a. Asesorar al Consejo Nacional de Seguridad;

- b. Formular y proponer la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación;
- c. Formular y proponer el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación; y,
- d. Promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 14. Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad y del Consejo Nacional de Seguridad.

Se establece la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad, la cual estará a cargo del Consejo Nacional de Seguridad a través de la Comisión de Asesoramiento y Planificación. La carrera profesional será obligatoria y comprenderá la formación, capacitación, profesionalización, sanción, remoción, evaluación y promoción, a través del cual se garantiza que el recurso humano de los diferentes componentes del Sistema Nacional de Seguridad esté debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones, respetando el ámbito especializado de cada institución.

Artículo 15. Obligatoriedad de formación profesional.

Las instituciones que forman el Sistema Nacional de Seguridad están obligadas a establecer programas de profesionalización en su respectiva especialidad.

Artículo 16. Sistemas de carrera. El Sistema Nacional de Seguridad, a través del Consejo Nacional de Seguridad, deberá impulsar en todos sus componentes los respectivos sistemas de carrera profesional que garanticen la formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción del recurso humano. Tiene como objetivo garantizar la excelencia profesional en el ejercicio de la función del personal y la igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso.

Los sistemas de carrera deben:

- a. Establecer manuales de clasificación de puestos y salarios;
- b. La denominación de especializaciones, funciones, requisitos y responsabilidades de cada puesto;
- c. Los niveles de escalafón y las jerarquías respectivas;
- d. Condiciones para los ascensos, méritos, remociones y traslados;
- e. Los sistemas de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos, en su caso;
- f. Los sistemas de evaluaciones permanentes; y,
- g. El impulso de programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados.

Artículo 17. Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad. Se crea el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, que

es el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para formar, profesionalizar y especializar el recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación, mediante la dirección y coordinación de diferentes instituciones de enseñanza del Estado en materia de seguridad, impulsando programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados.

El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad estará adscrito al Consejo Nacional de Seguridad y atenderá los asuntos que éste le asigna en materia de formación, profesionalización y especialización. Asimismo, coordina con otras instituciones nacionales y extranjeras, programas de formación, profesionalización y especialización.

CAPÍTULO V ÁMBITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 18. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad. Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a. Seguridad Interior;
- b. Seguridad Exterior;
- c. Inteligencia de Estado; y,
- d. Gestión de riesgos y defensa civil.

Artículo 19. Ámbito de la Seguridad Interior. El ámbito de la seguridad interior enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, delincuencia común, en defensa del estado democrático de derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

Artículo 20. Ámbito de la Seguridad Exterior. El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y de la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten a Guatemala y provengan de factores externos.

En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la Política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil.

Artículo 21. Ámbito de Inteligencia del Estado. Es la capacidad del Estado de articular, en los ámbitos de funcionamiento establecidos en la presente ley, la información e inteligencia de amenazas, riesgos y vulnerabilidad internas y externas. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado.

Artículo 22. Ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil. Constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).

La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden, destinadas a pronosticar y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar, en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad.

CAPÍTULO VI SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 23. Inteligencia de Estado. La inteligencia de Estado es la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.

Constituye el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas, para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones.

Artículo 24. Sistema Nacional de Inteligencia. El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación.

Es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

Está integrado por la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien lo coordina, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.

Todas las instituciones del Organismo Ejecutivo deberán proporcionar a la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado la información que ésta les requiera sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 25. Prohibición. En la realización de sus funciones, las instituciones del Sistema Nacional de Inteligencia tienen prohibido realizar operaciones derivadas de sus propias investigaciones.

Artículo 26. Coordinación de funciones. La coordinación de funciones en el Sistema Nacional de Inteligencia atenderá los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigne en materia de información e inteligencia.

Esta coordinación está integrada por el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, el Director de Inteligencia Civil, el Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, y actúan bajo la autoridad del Consejo Nacional de Seguridad.

El objeto de la coordinación es:

- a. Integrar y proporcionar la inteligencia de Estado que sirva de base para la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad;
- b. La preparación y formulación de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas;
- c. Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia;
- d. Seguimiento y evaluación permanente de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia;
- e. Orientar la cooperación y el esfuerzo interinstitucional de inteligencia y contrainteligencia;
- f. El informe periódico de la situación de inteligencia al Consejo Nacional de Seguridad; y,
- g. Orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional.

Con el propósito de contribuir a los objetivos del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que las fueren asignados y trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieran en ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado es la responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

Sus funciones específicas son:

- a. Coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado;
- b. Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c. Proporcionar la información estratégica nacional e internacional, en su campo de acción, a las instituciones que conforman la estructura del Sistema Nacional de Seguridad, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad;
- d. Dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;
- e. Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- f. Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas

- y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes;
- g. Dirigir la actividad de contrainteligencia que consiste en prevenir y detectar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos;
 - h. Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales en su condición de ente coordinador del Sistema de Inteligencia de Estado;
 - i. Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,
 - j. Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio.

En el ejercicio de sus funciones, la SIE podrá obtener información mediante los procedimientos especiales, con control judicial, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, actuando, en todo caso, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 28. Dirección General de Inteligencia Civil. La Dirección General de Inteligencia Civil -DIGICI-, es la dependencia del Ministerio de Gobernación que

actuará conforme lo establecido en su ley orgánica y reglamentos.

Artículo 29. Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DIEMDN). La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tendrá a su cargo la obtención y producción de información referente a amenazas militares externas.

Artículo 30. Carrera en el Sistema de Inteligencia de Estado. Se establece la carrera en el Sistema de Inteligencia de Estado. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad aprobará los criterios generales para la creación de dicha carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada institución.

CAPÍTULO VII CONTROLES DEMOCRÁTICOS

Artículo 31. Controles. Los controles son todos aquellos mecanismos, instrumentos, normativas e instituciones, de carácter interno y externo, que garantizan la imparcialidad en la fiscalización de las actuaciones del Sistema Nacional de Seguridad y de las instituciones que lo integran. Son controles establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y su ordenamiento jurídico e institucional y a los cuales está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad y todas las instituciones que lo integran.

Artículo 32. Controles Externos. Los Controles Externos corresponden al ámbito de actuación de los Organismos Legislativo y Judicial, así como el reconocimiento y respeto de los derechos individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo concerniente al derecho de petición y acceso a archivos y registros estatales.

Artículo 33. Control por el Organismo Legislativo. El control por el Organismo Legislativo de las actuaciones de las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad le corresponde en general al Congreso de la República y a sus distintos órganos y, en específico, a las Comisiones Ordinarias de Gobernación, Defensa y Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

Se crea la Comisión Legislativa Específica de Asuntos de Seguridad Nacional y de Inteligencia, conformada por un integrante de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, la que tendrá por objeto:

- a. Evaluar el funcionamiento integral del Sistema Nacional de Seguridad;
- b. Analizar y evaluar los informes regulares y extraordinarios que le envíe el Consejo Nacional de Seguridad;
- c. Conocer y evaluar la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad;

- d. Emitir dictamen con relación a todo proyecto legislativo o asunto vinculado al funcionamiento integral y coordinado del Sistema Nacional de Seguridad;
- e. Supervisar que el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad y sus componentes se ajusten a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como a los mandatos y objetivos por los cuales fueron creados;
- f. La consideración y análisis de los planes y programas de inteligencia;
- g. El seguimiento y control presupuestario del área de inteligencia; y,
- h. Emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a actividades de inteligencia.

Artículo 34. Ámbito de Control del Organismo Judicial. El control por el Organismo Judicial se realiza, a petición de la parte afectada o del órgano estatal encargado de representarlo, sobre aquellas actividades y operaciones que efectúan las instrucciones del Sistema Nacional de Seguridad que por mandato constitucional y legal requieran autorización y control judicial de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia, así como del respeto del principio de legalidad del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 35. Control ciudadano. El control ciudadano se garantiza por medio de la participación ciudadana

sobre la acción pública y en la incidencia en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la seguridad de la Nación.

La participación ciudadana es un control democrático externo, autónomo e independiente, que podrá ser canalizado hacia la comisión legislativa correspondiente en el Congreso de la República; al Consejo Nacional de Seguridad, en cumplimiento del artículo 10, literal o) de la presente ley; al Procurador de los Derechos Humanos; a los Partidos Políticos y demás instancias del sistema democrático.

El control ciudadano es, entre otros mecanismos, el espacio integrado por representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, para ejercer, entre otras funciones, la auditoría social del Sistema Nacional de Seguridad, sin perjuicio del control externo que otras organizaciones, instituciones o personas realicen.

Artículo 36. Controles Internos. Son controles internos los sistemas de carrera y sistemas disciplinarios establecidos dentro de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, así como los registros y controles de personal, armas, vehículos e información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 37. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad es la normativa interna que garantiza la disciplina y la correcta actuación de su personal.

Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad deberán fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorías a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema. El Consejo Nacional de Seguridad deberá establecer lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Artículo 38. Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad. La Inspectoría General es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

Esta Inspectoría General coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad para garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a

la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados.

Un reglamento específico normará lo atinente al presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39. Régimen presupuestario. El presupuesto anual del Sistema Nacional de Seguridad será el que se apruebe dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a cada una de las instituciones que lo integran.

Artículo 40. Presupuesto del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias de nueva creación. El Ministerio de Finanzas Públicas debe asignar una partida presupuestaria específica al Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sujeta a los controles que establece la Constitución Política de la República.

Artículo 41. Transitorio. Se reforma el artículo 13 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual queda así:

“Artículo 13. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. La Secretaría de Inteligencia Estratégica del

Estado es la responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del Sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República. Sus atribuciones son:

- a. Coordinar el Sistema de Inteligencia de Estado;
- b. Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c. Dar seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;
- d. Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- e. Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes;
- f. Dirigir la actividad de contrainteligencia, que consiste en prevenir e identificar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos;
- g. Promover relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales, en su calidad de ente coordinador del Sistema de Inteligencia del Estado;

- h. Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción de su personal;
- i. Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación, permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio; y,
- j. Las demás que sean de su competencia.

En la ejecución de sus funciones, la SIE podrá tener acceso a fuentes propias de información, en todo caso, con pleno conocimiento del ordenamiento jurídico vigente y de lo dispuesto en esta ley.

No tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares ni actuará de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.”

Artículo 42. Traslado de bienes, personal e información. Todos los bienes muebles e inmuebles e información propiedad de la Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia de la República pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Durante los primeros seis meses de funcionamiento, se deberá realizar un proceso de evaluación de capacidad y conocimientos del personal profesional, técnico y administrativo que garantice la continuidad del personal idóneo para el desempeño de los cargos.

Artículo 43. Reglamentación. Dentro de los cuarenta y cinco días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República deberá emitir su reglamento.

Artículo 44. Derogación. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 45. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Eduardo Meyer Maldonado
Presidente

José Roberto Alejos Cámara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

*PALACIO NACIONAL:
Guatemala, ocho de abril del año dos mil ocho.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
COLOM CABALLEROS

Carlos Vinicio Gómez Ruiz
Ministro de Gobernación

Pluvio Isaac Mejicanos Loarca
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Marco Tulio García Franco
Ministro de la Defensa Nacional

Carlos Larios Ochaita
Secretario General de la
Presidencia de la República

Publicado el martes 15 de abril de 2008.

Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Decreto Número 18-2008
del Congreso de la República

ACUERDO GUBERNATIVO No. 166-2011

Guatemala, 30 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe organizarse para proteger a la persona y a la familia teniendo como fin supremo la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República se emitió la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en la cual se constituye el Sistema Nacional de Seguridad, con el objeto de fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, a fin de dotar al Estado de las herramientas necesarias para enfrentar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades contra la seguridad de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento

en el artículo 43 del Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

ACUERDA:
Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en armonía con los Ministerios de Estado, las Secretarías de la Presidencia, la Procuraduría General de la Nación y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, que conforman el Sistema Nacional de Seguridad y su relación con las dependencias establecidas en la citada Ley, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este reglamento es viabilizar la aplicación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, por

* Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

las instituciones responsables de la seguridad de la Nación, así como por las dependencias de nueva creación determinadas por la misma, con observancia plena del respeto a las atribuciones y funciones determinadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y demás Leyes de la República.

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones que establece el artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Ley:** Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- b. **Sistema:** Sistema Nacional de Seguridad;
- c. **Consejo:** Consejo Nacional de Seguridad;
- d. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;
- e. **La Comisión:** Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- f. **INEES:** Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad;
- g. **Inspección General:** Inspección General del Sistema Nacional de Seguridad;
- h. **Carrera Profesional:** Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- i. **Dependencias de Nueva Creación:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, Comisión de Asesoramiento y Planificación, Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en

Seguridad e Inspección General del Sistema Nacional de Seguridad.

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 4. Sistema Nacional de Seguridad. El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por los Ministerios e Instituciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley, los cuales estarán limitados a su propio ámbito de actuación, siendo estos Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia y Gestión de Riesgo y Defensa Civil.

Artículo 5. Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema, coordinará a través del Consejo, las acciones del más alto nivel político en materia de seguridad de la Nación.

Artículo 6. Mecanismos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad. El Coordinador de La Secretaría Técnica deberá presentar al Consejo, las propuestas de manuales referentes a los mecanismos de coordinación, comunicación y de relacionamiento interinstitucional para cada uno de los miembros del Sistema.

Artículo 7. Componentes. Las instituciones componentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley, que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad de la Nación, participarán desde su ámbito de funcionamiento.

El Consejo Nacional de Seguridad, podrá convocar a funcionarios y expertos del sector público que no obstante, no integren el Sistema Nacional de Seguridad, puedan participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 8. Naturaleza del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo en su calidad de máxima autoridad del Sistema, se constituye en el órgano de carácter permanente y de coordinación, responsable de definir y mantener actualizada la Política Nacional de Seguridad y estrategias en los ámbitos de funcionamiento. El Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad, se asesorará del Consejo.

Artículo 9. Reuniones del Consejo Nacional de Seguridad. Los integrantes del Consejo deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo convoque el Presidente de la República a través del Coordinador de la Secretaría Técnica.

En las reuniones del Consejo, participará el Coordinador de la Secretaría Técnica, quien será el responsable de desarrollar las labores de apoyo técnico y administrativo necesarias para su funcionamiento. Asimismo, a solicitud del Consejo invitará a los funcionarios y expertos cuya participación se considere necesaria.

Artículo 10. Contenido de las reuniones. El Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá trasladar al Consejo, toda la información e inteligencia oportuna, veraz y pertinente, para la toma de decisiones, definir políticas, planes y directivas. La información comprenderá entre otros asuntos el resumen de la situación de inteligencia de Estado abordada en reunión de la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia, previa a la del Consejo. Sin perjuicio de la agenda establecida para el desarrollo de las reuniones del Consejo, se deben de tratar por lo menos en cada reunión, los siguientes temas:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior del Consejo.
- b. Presentación de la Inteligencia de Estado;
- c. Presentación del avance del cumplimiento de las decisiones tomadas, en la reunión anterior;
- d. Discusión de la agenda y de los temas coyunturales de trascendencia; y
- e. Decisiones y acciones a realizar con base a lo resuelto por el Presidente de la República.

Artículo 11. Aprobación y definición. El Presidente de la República, a través del Consejo y con base a la formulación, preparación y propuestas, aprobará y definirá los temas relacionados al desarrollo de la Política Nacional de Seguridad, la Agenda Estratégica de Seguridad, Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y el Plan Estratégico de Seguridad, así como la temática de la coyuntura para su control o reorientación de las decisiones ya tomadas.

Artículo 12. Actas. Las decisiones y acciones que se tomen en las reuniones del Consejo deberán hacerse constar en acta que elaborará la Secretaría Técnica. Las actas llevarán un orden numérico y cronológico y serán firmadas por los integrantes que participen en la reunión, dejando constancia de los asuntos tratados, acciones a realizar y de las resoluciones que se hayan tomado.

Artículo 13. Cumplimiento. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica, darle seguimiento a las decisiones y acciones determinadas por el Consejo, que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema. La Secretaría Técnica, con base al seguimiento realizado informará de sus resultados en cada reunión o cuando así se le requiera, por el Consejo.

CAPÍTULO III GRUPOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 14. Grupos interinstitucionales. El Consejo podrá conformar grupos interinstitucionales de alto nivel que se consideren necesarios, para atender temas específicos relacionados con la seguridad de la Nación. El Consejo determinará la autoridad que los presidirá y su temporalidad, tomando en cuenta al Ministerio o Institución que tenga competencia en el tema. La Secretaría Técnica proporcionará las labores de apoyo técnico y administrativo que sean necesarias.

Artículo 15. Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento temporal de los grupos interinstitucionales se realizará en los términos de la necesidad y el consenso de creación respectivo que determine el Consejo. Las recomendaciones de los grupos interinstitucionales se conocerán por el Consejo, quien determinará la aprobación o no de los mismos.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE CRISIS

Artículo 16. Comité de crisis. La constitución del Consejo en Comité de Crisis, será determinado en los casos de emergencia nacional, en la reunión que se convoque para el efecto, y tendrá como objeto determinar las acciones y búsqueda de mecanismos

que den respuesta inmediata, a la situación coyuntural, desastres o emergencias surgidas.

La constitución del Comité de Crisis se hará en aquellos asuntos que, por su propia naturaleza, constituyan un riesgo a la seguridad de la nación, siempre que potencialmente puedan rebasar la capacidad de los Ministerios o Instituciones establecidos para su atención ordinaria. En la reunión del Consejo, se podrá determinar el tiempo que permanecerá constituido el Consejo en Comité de Crisis, así como la participación de otros funcionarios en el mismo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 17. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. La Secretaría Técnica es el órgano técnico, profesional y especializado que tiene a su cargo el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo y de las dependencias que por disposición de la ley resulten incorporadas al presupuesto de este. Estará a cargo de un Coordinador, seleccionado y nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por los miembros del Consejo

Nacional de Seguridad, cuya potestad de remoción la tendrá el Presidente de la República. Tendrá las funciones siguientes:

- a. Desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad, así como de las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b. Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad;
- c. Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad;
- d. Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad; y
- e. Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 18.* Estructura Organizacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica, estará estructurada de la siguiente manera:

- 1. Órganos Sustantivos:**
 - 1.1 Coordinación de la Secretaría Técnica; y,
 - 1.2 Subcoordinación de la Secretaría Técnica.
- 2. Órganos Administrativos:**
 - 2.1 Dirección Administrativa;
 - 2.2 Dirección Financiera;
 - 2.3 Dirección de Monitoreo y Comunicación;
 - 2.4 Dirección de Política y Estrategia; y,
 - 2.5 Dirección de Recursos Humanos.
- 3. Órganos de A poyo Legal y Técnico:**
 - 3.1 Dirección de Asuntos Jurídicos; y,
 - 3.2 Dirección de Planificación.
- 4. Órganos de Control Interno:**
 - 4.1 Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO III ÓRGANOS SUSTANTIVOS

Artículo 19. Coordinación de la Secretaría Técnica. Es la autoridad superior de dicha institución y le corresponde cumplir y desarrollar sus funciones de conformidad con la ley. Es responsable de la dirección y administración de la Secretaría Técnica, por lo que le compete asegurar que los órganos que la integran desarrollen el trabajo en congruencia con los objetivos que, para el efecto, se establecen en la ley y el presente reglamento. Le corresponden las funciones siguientes:

- a. Presentar al Consejo Nacional de Seguridad, la organización y presupuesto anual de funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad así como de las dependencias que, por disposición de la Ley, resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b. Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Secretaría Técnica y entregar cuentas a los entes correspondientes;
- c. Ser responsable de la planificación, profesionalización, disciplina, conducta, empleo del personal a su cargo y aplicación de sanciones disciplinarias internas de conformidad con la ley;
- d. Ser responsable del uso adecuado de los recursos asignados a la Secretaría Técnica, así como de las dependencias que por disposición

* Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- de la Ley resulten incorporadas al presupuesto del Consejo;
- e. Elaborar el informe anual de las actividades de la Secretaría Técnica;
 - f. Establecer mecanismos de control interno para protección de la información que se disponga en la institución;
 - g. Aprobar las normas y procedimientos de asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa; así como los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, funciones, de puestos, de procedimientos, con base en información obtenida por las demás direcciones o áreas de la Secretaría Técnica; y
 - h. Resolver los asuntos de su competencias.

Artículo 20. Subcoordinación de la Secretaría Técnica. La Subcoordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad estará a cargo de un Subcoordinador, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Coordinador de la Secretaría Técnica. Le corresponden las funciones siguientes:

- a. Sustituir al Coordinador en casos de ausencia temporal;
- b. Ser el responsable de dar seguimiento y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones, directrices y lineamientos de trabajo acordados en el Consejo Nacional de Seguridad;

- c. Velar por la elaboración y cumplimiento de la planificación estratégica y operativa de la Secretaría Técnica.

Artículo 21.* Derogado

Artículo 22. Derogado**

CAPITULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.* Dirección Administrativa.** La Dirección Administrativa es la responsable de la administración de los recursos materiales, de infraestructura y servicios generales de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Fortalecer a la Secretaría Técnica para desarrollar las labores administrativas para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;
- b. Desarrollar las actividades administrativas para la correcta administración de los recursos asignados a la Secretaría Técnica;
- c. Administrar la Unidad de Información Pública;

* Derogado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

** Derogado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

***Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- d. Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación; y,
- e. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los procedimientos de seguridad interna de la Secretaría Técnica.

Artículo 24.* Dirección Financiera. La Dirección Financiera es la responsable de dirigir, supervisar y registrar la ejecución financiera, de los recursos asignados para el desarrollo integral de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Cumplir las políticas y normas dictadas para el efecto, por la Dirección Técnica del Presupuesto, la Dirección de Contabilidad del Estado y la Tesorería Nacional, en la formulación, ejecución, registro y evaluación del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica;
- b. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Técnica, y las otras dependencias del Consejo Nacional de Seguridad;
- c. Manejar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera, así como los demás programas informáticos establecidos para la administración de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental y de tesorería y crédito

* Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

público, en cumplimiento con la Ley Orgánica del Presupuesto;

- d. Coordinar, ejecutar y registrar todas las acciones que corresponden a los procesos de formulación, programación, cumplimiento y liquidación de los tiempos del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica y las otras dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, que establece la ley;
- e. Generar informes financiero-contables al Coordinador, a la Auditoría interna -UDAI-, a la Contraloría General de Cuentas y a otras dependencias que lo soliciten de conformidad con la ley; y,
- f. Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Artículo 24 Bis.* Dirección de Monitoreo y Comunicación. La Dirección de Monitoreo y Comunicación es la responsable de diseñar e implementar los mecanismos de información y comunicación de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para el fortalecimiento de las capacidades en la toma de decisiones de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Fortalecer a la Secretaría Técnica para desarrollar las labores técnicas necesarias para

* Adicionado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;
- b. Dar seguimiento a las políticas, planes y directivas aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad;
 - c. Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
 - d. Elaborar los manuales e instrumentos de coordinación interinstitucional;
 - e. Generar los principios y normas para el diseño de plataformas tecnológicas; y,
 - f. Diseñar, implementar y mantener activos los mecanismos de comunicación e intercambio de información entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 24 Ter.* Dirección de Política y Estrategia.

La Dirección de Política y Estrategia es la responsable de efectuar los estudios relacionados en materia de seguridad de la Nación. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Formular, evaluar y dar seguimiento al proyecto de la Política Nacional de Seguridad;
- b. Facilitar el acompañamiento y la asesoría técnica en el diseño y aplicación de las herramientas y métodos que coadyuvan a la implementación de la Política Nacional de Seguridad en cada uno

* Adicionado por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- de los ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad; y,
- c. Impulsar estrategias de planificación y gestión para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 24. Quáter.* Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de velar por el establecimiento y mantenimiento de un Sistema de Administración de Recursos Humanos integrado y transparente. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrollará el Sistema de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica;
- b. Diseñar y evaluar las Políticas de gestión de Recursos Humanos;
- c. Formular y desarrollar el Plan Anual de Formación y Capacitación;
- d. Estudiar, diagnosticar e innovar las políticas y prácticas de recursos humanos;
- e. Diseñar y establecer un plan de carrera del servidor público; y,
- f. Otras actividades que por la naturaleza propia de la institución requieran ser implementados.

* Adicionado por el Artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

CAPITULO V ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 25. Dirección de Asuntos Jurídicos. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de asesorar a la Secretaría Técnica en todos los asuntos relacionados en materia legal. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoría sobre asuntos jurídicos relacionados con el funcionamiento administrativo-financiero de la Secretaría Técnica;
- b. Emitir dictámenes jurídicos en materia de seguridad;
- c. Proponer procedimientos para gestiones administrativas dentro del marco jurídico; y
- d. Facilitar el apoyo jurídico necesario, dentro del marco de sus funciones, cuando se susciten situaciones especiales en cualquiera de las direcciones de la Secretaría Técnica.
- e. Participar en la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad.

Artículo 25 Bis.* Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación es la responsable de llevar a cabo la planificación operativa y estratégica de la Secretaría Técnica, así como de establecer los canales

* Adicionado por el Artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

de comunicación entre ésta y los cooperantes. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Establecer las normas, técnicas y procedimientos congruentes con las políticas y estrategias de la Secretaría Técnica, para la elaboración de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo; así como coordinar, orientar y evaluar su cumplimiento;
- b. Dictar normas y procedimientos para la programación de los recursos humanos, materiales y financieros en función de la información que provea la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera de la Secretaría Técnica;
- c. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos;
- d. Apoyar, de conformidad con las leyes que rigen la materia, la elaboración, seguimiento y evaluación del Presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
- e. Mantener relación permanente con los organismos, gobiernos, entidades y/o empresas que ofrezcan cooperación y asistencia financiera o técnica para la ejecución de nuevos proyectos y programas;
- f. Elaborar normas y procedimientos a efecto de proveer asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa;
- g. Mantener actualizados los instrumentos

- técnicos, tales como: manuales de organización, de funciones, de puestos y de procedimientos;
- h. Coordinar y dar seguimiento al proceso de recolección, procesamiento y producción de información estadística para la toma de decisiones y fundamentar la definición de planes, programas y proyectos;
 - i. Preparar la memoria anual de labores y otros informes que le sean requeridos por el Coordinador de la Secretaría Técnica; y
 - j. Elaborar y mantener actualizados los programas y portafolio de proyectos de cooperación, tanto del Consejo Nacional de Seguridad como de la Secretaría Técnica.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 26. Unidad de Auditoría Interna: La unidad de auditoría interna es la responsable de realizar auditorías financieras y administrativas con carácter permanente a las unidades responsables de ejecutar el presupuesto asignado al Consejo Nacional de Seguridad por medio de la Secretaría Técnica, así como presentar los informes que le sean requeridos por el Coordinador. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar que los registros y controles de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería que se

- lleven a cabo en cumplimiento con las normas de control interno;
- b. Velar por que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios sean razonables y satisfagan los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y otras leyes de la materia;
- c. Evaluar las estructuras de organización, funciones y objetivos de las áreas técnica y administrativo-financiera, con el fin de optimizar el funcionamiento de los mismos, debiendo elaborar y presentar, para el efecto, las recomendaciones pertinentes;
- d. Velar porque se dé cumplimiento a los procedimientos de control administrativo y financiero, así como presentar las recomendaciones de su implementación cuando se requiera;
- e. Evaluar la conveniencia, eficacia, eficiencia y economía en la ejecución de los programas, proyectos, procesos u operaciones realizadas por la Secretaría Técnica en la prestación de los servicios que constituyen su actividad sustantiva;
- f. Evaluar la oportunidad, utilidad y calidad de la información financiera y administrativa que es centralizada en la unidad de administración financiera y otras unidades, establecidos por el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, para satisfacer los requerimientos de información de los diferentes usuarios en la toma de decisiones;

- g. Verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos de control interno, leyes y regulaciones relacionadas con las funciones de la Secretaría Técnica y sus operaciones, como medio para asegurar la consecución de los objetivos;
- h. Fungir como ente asesor y facilitador en la proposición de las alternativas tendentes a fortalecer y mejorar los controles internos que promuevan una rendición de cuentas oportuna y transparente; y
- i. Cumplir las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y reglamentos vigentes y las que en el futuro se emitan en el campo de su competencia.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 27. Presupuesto. El presupuesto anual de la Secretaría Técnica se otorgará por medio de los recursos que asigne el Ministerio de Finanzas Públicas para el Consejo Nacional de Seguridad y las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad resulten incorporadas a dicho presupuesto, de conformidad con lo que se apruebe en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación, así como por otros recursos que se le asignen conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 28. Contribuciones financieras, materiales, técnicas y profesionales. La Secretaría Técnica podrá recibir donaciones financieras y materiales y otras contribuciones técnicas y profesionales, de instituciones nacionales e internacionales, privadas o públicas, conforme a los convenios que, para el efecto, se suscriban en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento y otras leyes afines.

CAPÍTULO VIII REGULACIONES Y MANUALES INTERNOS

Artículo 29. Manuales internos. Para la organización interna de la Secretaría Técnica y el mejor cumplimiento de sus funciones, el Coordinador podrá emitir las disposiciones operativas y manuales de procedimientos.

Artículo 30. Componentes. La Secretaría Técnica, en atención a las necesidades del servicio, podrá establecer a partir de la estructura presupuestaria, los departamentos, secciones y unidades que considere indispensables, previa autorización de las instituciones correspondientes.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN

Artículo 31. Comisión de Asesoramiento y Planificación. La Comisión, es la responsable de proporcionar apoyo al Consejo mediante su asesoría en materia de seguridad de la Nación, así como los aspectos de la planificación de nivel político y estratégico que requiera la seguridad de la Nación. Además debe formular y proponer la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, formular y proponer el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema.

Dentro de sus funciones de planificación, después de aprobado el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación por el Consejo, propondrá a éste, la Directiva para el desarrollo de la planificación en los niveles estratégico y operativo que son responsabilidad de los Ministerios e Instituciones de los diferentes ámbitos de funcionamiento. Esto permitirá a la Comisión de Asesoramiento y Planificación determinar la coherencia de los planes, en los niveles político, estratégico y operativo, informando oportunamente de los resultados al Consejo.

La Comisión depende directamente del Consejo y desarrollará su trabajo y actividades dentro del ámbito

de la Secretaría Técnica, entendiéndose esto como coordinación de apoyo logístico y administrativo.

Artículo 32. Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad. Para establecer la Carrera Profesional del Sistema, cada una de las instituciones que lo conforman deberá elaborar propuestas de instrumentos, manuales, sistemas y procedimientos, para la creación e impulso de la carrera relacionada, correspondiente al ámbito que le compete.

Artículo 33. Aprobación de la Carrera. Para la aprobación de la Carrera Profesional, una vez recabadas las propuestas descritas en el artículo anterior, la Comisión deberá redactar el documento final que integre las propuestas aludidas y que le de coherencia a la carrera profesional, asegurando un desarrollo armónico y equilibrado con base en los criterios técnicos previstos en los diferentes niveles y especializaciones contempladas en los ámbitos de funcionamiento; y previo a la realización de talleres y reuniones de trabajo, deberá someterse a la aprobación por parte del Consejo.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE
ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 34. Integrantes. La Comisión se integra por profesionales en materia de seguridad, nombrados

por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo. El Presidente de la República, designará al responsable funcionalmente de la comisión, dentro de los integrantes de la misma, quien coordinará el trabajo con los demás integrantes.

Artículo 35. Estructura Orgánica. La Comisión para el cumplimiento de sus funciones se organiza por integrantes que responderán a las funciones y atribuciones, atendiendo a los Ámbitos de Funcionamiento a que se refiere el artículo 18 de La Ley, y otro a la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad, de la siguiente manera:

- a. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Seguridad Interior;
- b. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Seguridad Exterior;
- c. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Inteligencia de Estado;
- d. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Gestión de riesgo y defensa Civil;
- e. Integrante de Asesoramiento y Planificación de la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad; y
- f. Órganos de Apoyo
 - f.1 Gestión ejecutiva.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 36. Responsable funcional de la Comisión de Asesoramiento y Planificación. El integrante responsable funcionalmente de La Comisión, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad. Le corresponde ser el responsable ante el Consejo de asesorar, proponer y formular el plan estratégico, así como la agenda estratégica de seguridad y lo relacionado a la Carrera Profesional de los miembros del Sistema. Tendrá además las funciones siguientes:

- a. Integrar el trabajo de la Comisión, de acuerdo a los requerimientos de asesoría en materia de seguridad del Consejo Nacional de Seguridad;
- b. Coordinar la formulación de la Agenda Estratégica y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y proponerlos para su aprobación al Consejo Nacional de Seguridad;
- c. Promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema Nacional de Seguridad;
- d. Participar en las sesiones del Consejo cuando para el efecto sea convocado;
- e. Coordinar el trabajo de asesoría al Consejo sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la Seguridad de la Nación en cualquiera de los ámbitos de funcionamiento de la Ley, cuando se le requiera;

- f. Velar por el fortalecimiento de la carrera profesional en los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de garantizar que el recurso humano este debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;
- g. Promover el canal y protocolos de comunicación con el Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia para obtener información estratégica para el trabajo de la Comisión;
- h. Plantear los requerimientos adicionales de información estratégica al Consejo Nacional de Seguridad necesarios para el trabajo de planificación;
- i. Promover la comunicación con las unidades de planificación de los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- j. Proponer y formular al Consejo Nacional de Seguridad el orden de importancia y la preeminencia de los asuntos, para lo cual deberá definir y priorizar los instrumentos de carácter preventivo o reactivo que garanticen la seguridad de la Nación;
- k. Coordinar la formulación de lineamientos de acciones estratégicas, con base en la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, Agenda de Riesgos y Amenazas, Política Nacional de

Seguridad y directrices del Consejo, que orienten el planeamiento operativo de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema, con el propósito de alcanzar la seguridad integral de la nación;

- l. Presentar al Consejo Nacional de Seguridad la Directiva que deberá contener los lineamientos de acciones estratégicas, para su aprobación.

Artículo 37. Integrante de Asesoramiento y planificación en Seguridad Interior. Estará a cargo

de un profesional en materia de seguridad interior, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Sustituir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación en ausencia temporal;
- b. Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- c. Formular y proponer desde el ámbito de seguridad interior la Agenda Estratégica y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- d. Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito, al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

- e. Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base en la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de seguridad interior,
- f. Establecer la comunicación con las unidades de planificación e inteligencia de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad en el ámbito de seguridad interior a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- g. Participar con los Comisionados de los diferentes ámbitos, en la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 38. Integrante de Asesoramiento y planificación en Seguridad Exterior. Estará a cargo de un profesional en materia de seguridad exterior, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b. Formular y proponer desde el ámbito de seguridad exterior la Agenda Estratégica y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- c. Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito,

al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

- d. Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base en la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de seguridad exterior;
- e. Establecer comunicación con las unidades de planificación e inteligencia de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad en el ámbito de seguridad exterior a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- f. Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 39. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Inteligencia de Estado. Estará a cargo de un profesional en materia de Inteligencia de Estado, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad: Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y

- Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b. Realizar el análisis de la información estratégica trasladada por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
 - c. Plantear las necesidades de información estratégica al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación para el desarrollo del trabajo de planificación;
 - d. Coordinar y transmitir a los otros integrantes de la Comisión, la información estratégica que sea de interés en cada ámbito;
 - e. Emitir opiniones y dictámenes en su ámbito al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos de Inteligencia de Estado que sean sometidos a su conocimiento; y
 - f. Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, en la formulación y propuesta de la Agenda Estratégica y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 40. Integrante de Asesoramiento y Planificación de Gestión de Riesgo y Defensa Civil. Estará a cargo de un profesional en materia de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b. Formular y proponer desde el ámbito de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, la Agenda y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- c. Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito, al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- d. Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base a la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de Gestión de Riesgo y Defensa Civil;
- e. Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 41. Integrante de Asesoramiento y Planificación de la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad. Estará a cargo de un profesional en materia de recursos humanos, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b. Elaborar la propuesta de criterios orientadores para establecer la carrera profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- c. Elaborar la planificación estratégica en base a la carrera profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- d. Formular y proponer que la carrera profesional obligatoria comprenda la formación, capacitación, profesionalización, sanción, remoción, evaluación y promoción del recurso humano, en cada uno de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 42. Gestión Ejecutiva. Estará a cargo de un profesional en administración pública y en procesos administrativos, es responsable de dar seguimiento a decisiones tomadas por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación y ser enlace ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para la coordinación del apoyo logístico y administrativo. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Coordinar y ser el enlace con la Secretaría Técnica, en materia de apoyo logístico y

- administrativo, que la Comisión requiera;
- b. Dar seguimiento a las acciones derivadas de las decisiones, opiniones o dictámenes emitidos por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- c. Asistir directamente al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, llevando la agenda de reuniones, ayudas de memoria, compromisos y otras actividades;
- d. Convocar a los integrantes de la Comisión, de cada ámbito, a reuniones periódicas por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se les convoque para coordinar trabajo y actividades especiales;
- e. Gestionar la adquisición de recursos materiales, insumos y todo el recurso logístico para facilitar la realización de las actividades o tareas de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- f. Ser la responsable de la distribución, control, correcta administración de los recursos materiales, logísticos y equipo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS EN SEGURIDAD

Artículo 43. Objeto. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, que podrá denominarse indistintamente como INEES, es de acuerdo con la ley el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para formar, profesionalizar y especializar el recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación.

Artículo 44. Funciones. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad tiene como principales funciones:

- a. Dirigir y coordinar las diferentes instituciones de enseñanza del Estado en materia de seguridad;
- b. Impulsar programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados;
- c. Coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras, programas de formación, profesionalización y especialización.

Artículo 45. Adscripción. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad estará adscrito al Consejo Nacional de Seguridad y atenderá los asuntos que éste le asigne en materia de formación, profesionalización y especialización del recurso

humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 46.* Organización. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Instituto Nacional de Reformado por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012 Estudios Estratégicos en Seguridad, se estructura de la manera siguiente:

1. Funciones Sustantivas:

1.1 Dirección General:

1.1.1 Director General; y

1.1.2 Subdirector General.

1.2 Dirección Académica:

1.2.1. Subdirección de Desarrollo Académico;

1.2.2. Subdirección de Evaluación Docente;

1.2.3. Subdirección de Control Académico; y

1.2.4. Subdirección de Cooperación.

2. Funciones Administrativas:

2.1 Dirección Administrativa y Financiera;

2.1.1 Subdirección Administrativa; [bf]2.1.2

Subdirección Financiera; y,

2.1.3 Subdirección de Recursos Humanos.

* Reformado por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

3. Funciones de Apoyo:

- 3.1 Dirección de Asesoría Jurídica; y
- 3.2. Dirección de Informática.

4. Funciones de Control:

- 4.1. Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEL CONSEJO ACADÉMICO INTERINSTITUCIONAL

Texto original: CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 47. Dirección General.** La Dirección General es la máxima autoridad administrativa, financiera y de personal del INEES. Estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Presidente de la República de entre los miembros de una terna que para el efecto le presente el Consejo Nacional de Seguridad -CNS-. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Representar legalmente al INEES;
- b. Desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Instituto;

* Reformado por el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 174-2012

** Reformado por el Artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- c. Rendir cuentas conforme a la Ley de todo lo actuado por la Dirección General y por el INEES al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad;
- d. Suscribir los convenios, contratos, pactos o acuerdos relacionados con el objeto del INEES;
- e. Conocer, aprobado improbar, el presupuesto anual y su ejecución; y
- f. Informar anualmente al Consejo Nacional de Seguridad -CNS-, en la primera quincena del mes de diciembre, por medio de la Secretaría Técnica, de las actividades realizadas por el INEES.

Artículo 48.* Subdirección General. La Subdirección General del INEES estará a cargo de un Subdirector General. El nombramiento de éste lo hará el Presidente de la República a propuesta del Director General del Instituto. Tendrá las funciones siguientes:

- a. Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal, y si la ausencia se vuelve definitiva continuará en funciones hasta que el Presidente de la República nombre al nuevo Director General;
- b. En casos de alejamiento temporal de la sede del INEES o imposibilidad material del Director General, podrá firmar documentación oficial de naturaleza administrativa para mantener la

* Reformado por el Artículo 12, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

- viabilización eficiente y eficaz de los asuntos institucionales, dando cuenta inmediatamente al Director General de lo actuado;
- c. Coordinar el Consejo Académico Interinstitucional;
 - d. Apoyar a la Dirección General en todas las acciones relacionadas al buen funcionamiento del INEES; y
 - e. Atender los asuntos que le designe el Director General.

Artículo 49.* Consejo Académico Interinstitucional.

Se establece que el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobernación, el Ministro de la Defensa Nacional, el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado y el Secretario de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, serán los encargados de garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 30 de la Ley, respecto a la formación, profesionalización y especialización del recurso humano en los ámbitos de seguridad de la Nación, y para el efecto, mediante Acuerdo Interno, nombrarán ante el Director General del INEES a los titulares responsables de los Comandos, Academias, Institutos y Escuelas de Educación y Centros o Departamento de Capacitación de sus respectivas instituciones.

* Reformado por el Artículo 13, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

Para garantizar la continuidad de las acciones, los funcionarios nombrados deben pertenecer al personal presupuestado bajo los renglones 011 o 022, quienes deben mantener actualizados los inventarios académicos correspondientes.

El Consejo Académico Interinstitucional se reunirá de manera ordinaria el primer día hábil de cada mes, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo por convocatoria del Director General del INEES. Dejando constancia de lo actuado, en actas que serán foliadas y archivadas en orden cronológico de fechas. A las reuniones ordinarias deben asistir los integrantes titulares y a las extraordinarias podrán asistir los respectivos suplentes.

Artículo 50.* Derogado

Artículo 51. Derogado**

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 52.* Dirección Académica.** La Dirección Académica es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias para

* Derogado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

** Derogado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

*** Reformado por el Artículo 14, del Acuerdo Gubernativo Número 174-2012 el 11-08-2012

la elaboración, evaluación, revisión y dictamen de los contenidos curriculares actuales, y proyectos y desarrollos curriculares futuros a todo nivel, así como de la ampliación, actualización, renovación y mejoramiento del personal docente y académico y de los proyectos y programas de investigación académica y docente dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación; manteniendo comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema. El titular de la Dirección Académica será nombrado por el Director General del INEES, de acuerdo al perfil que requiera el puesto y, le corresponderán dentro del ámbito del INEES las atribuciones siguientes:

- a. Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la investigación de carácter académico dentro del ámbito del INEES;
- b. Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la aplicación actual y futura de nuevas tecnologías informáticas y de las comunicaciones para la educación, formación, capacitación y entrenamiento dentro del ámbito del INEES;
- c. Procurar el fortalecimiento de los cuerpos académicos y docentes a través de programas de formación y actualización;
- d. Procurar la creación, ampliación, actualización y renovación de los planes y programas de estudio, brindando asesoría curricular, supervisando

la aplicación, evaluando y dictaminando en términos de la orientación técnica y normativa para la evaluación de las existentes y la elaboración de nuevas propuestas;

- e. Promover la formación, superación y actualización docente a través de lineamientos de formación didáctica y pedagógica, técnica y científica;
- f. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades que permitan el desarrollo académico del personal docente;
- g. Elaborar y difundir los lineamientos teórico-metodológicos para la planeación, desarrollo y evaluación curriculares;
- h. Establecer procesos de investigación y desarrollo académico en los ámbitos de formación docente, comunicación y orientación educativa;
- i. Evaluar los planes de estudio y programas existentes y evaluar y dictaminar sobre todas las nuevas propuestas;
- j. Coordinar y dictaminar sobre la investigación, diseño, evaluación y utilización de materiales didácticos;
- k. Participar en la elaboración, evaluación y dictamen de convenios relacionados con la actualización y superación del personal docente;
- l. Asesorar el diseño, elaboración y ejecución de los planes, políticas y estrategias para la medición, registro y evaluación del rendimiento laboral cuantitativo y cualitativo de los catedráticos,

- docentes, instructores, capacitadores, facilitadores y demás personal involucrado en la formación, capacitación, profesionalización y educación dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación;
- m. Mantener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema;
 - n. Planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias aplicadas al flujo de toda información relativa a las actividades académicas, docentes, educativas, de capacitación e instrucción de todo tipo, su monitoreo, registro y evaluación así como de su acreditación y certificación, Incluyendo notas o resultados, asistencia, rendimiento y permanencia;
 - o. Sostener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema; y,
 - p. Controlar, evaluar y dictaminar sobre la acreditación de resultados y el sistema de créditos existente o futuro dentro del ámbito del INEES.

Artículo 53. Conformación de la Dirección Académica. La Dirección Académica en su conjunto

estará a cargo de un Director. Para cada una de las áreas específicas de trabajo en cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de un Subdirector de Desarrollo Académico, un Subdirector de Evaluación Docente, un Subdirector de Control Académico y un Subdirector de Cooperación, así como las demás unidades y personal que para el efecto apruebe la Dirección General bajo las funciones que se definirán en los reglamentos internos.

CAPÍTULO V FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

Artículo 54. Dirección Administrativa y Financiera.

La Dirección Administrativa y Financiera es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual;
- b. Registrar y controlar la ejecución presupuestaria;
- c. Realizar el pago de salarios, honorarios, viáticos, compras y servicios;
- d. Mantener actualizado el inventario y el almacén;
- e. Programar la adquisición de bienes y servicios;
- f. Rendir los informes de cuentas, presupuesto y finanzas que le sean requeridos;
- g. Atender todas las actividades relacionadas con instituciones encargadas de la administración financiera;

- h. Dar mantenimiento al equipo y bienes del INEES;
- i. Planificar, coordinar y ejecutar la asesoría y desarrollar auditoría preventiva de todas las erogaciones financieras realizadas por adquisición de bienes y contratación de servicios que se ejecuten con cargo al presupuesto del INEES, verificar las existencias y el cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos y revisar las operaciones realizadas a través del sistema integrado de administración financiera.

Artículo 55. Conformación de la Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera estará a cargo de un Director. Para cada una de las áreas específicas de trabajo en cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de un Subdirector Administrativo, un Subdirector Financiero y un Subdirector de Recursos Humanos así como las demás unidades y personal que para el efecto apruebe el Director General a partir de las funciones que se definirán en los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE APOYO

Artículo 56. Asesoría Jurídica. La Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar, emitir opinión y evacuar toda clase de consultas sobre temas específicos que le requiera el Consejo General Académico así como

los distintos órganos que integran el INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar la asesoría y asistencia legal al INEES, atender las demandas de naturaleza judicial, así como coadyuvar en las actividades de naturaleza registral o notarial;
- b. Ser el órgano de asesoría y consultaría legal del INEES, así como la encargada de la dirección y procuración en todos los juicios que se presenten ante los tribunales de justicia o entidades de la administración pública, en los cuales el INEES sea parte o tercero interesado;
- c. Emitir en forma escrita o verbal, opiniones y dictámenes que se le requieran;
- d. Revisar y emitir opinión sobre expedientes o documentos sometidos a su consideración;
- e. Prestar auxilio profesional, cuando en el ejercicio de sus funciones el personal del INEES se vea involucrado en hechos que tengan implicación jurídica;
- f. Elaborar toda clase de documentos de contenido, naturaleza o tipo legal relacionados con el INEES, que le sean requeridos;
- g. Formular convenios, contratos y todos aquellos instrumentos legales y administrativos que se relacionen con las actividades académicas, administrativas y financieras del INEES y realizar las gestiones correspondientes;
- h. Prestar servicios notariales en asuntos oficiales del INEES.

Artículo 57. Informática. Informática es la encargada de promover y administrar los servicios de informática, internet y telecomunicaciones. Debe garantizar la seguridad informática, así como la comunicación externa e interna del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Prestar servicios técnicos informáticos;
- b. Desarrollar aplicaciones que propicien la automatización de procesos;
- c. Administrar la red de datos, servidores y seguridad informática;
- d. Integrar y distribuir la información registrada en la base de datos u otros medios electrónicos; y
- e. Administrar lo relacionado con telecomunicaciones, radios y otros servicios de comunicación.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DE CONTROL

Artículo 58. Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la encargada de realizar auditorías preventivas financieras, administrativas y especiales que permitan evaluar permanentemente la estructura de control interno, los sistemas operacionales y los flujos de los procesos, así como identificar áreas críticas, para evitar que surja o se incremente el nivel de riesgo de errores o irregularidades en los procedimientos implementados por la administración

en el cumplimiento de sus funciones y que originan erogaciones financieras con cargo al presupuesto del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar el estudio y evaluación del control interno, que incluye el ambiente, la evaluación de riesgos, los sistemas integrados contables y los procesos;
- b. Velar por el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, leyes, normas, reglamentos, convenios, contratos y otras regulaciones legales aplicables a cada auditoría;
- c. Asesorar a la máxima autoridad y otros niveles jerárquicos en aspectos relacionados al área de auditoría, que se relacionen con el cumplimiento de su función, ayudando a evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de control y dirección;
- d. Informar cualquier anomalía para que la administración tome acciones correctivas en forma oportuna, con el objeto de minimizar los riesgos existentes;
- e. Contribuir con la administración al mejoramiento continuo de las gestiones, a través de recomendaciones como resultado de las auditorías realizadas, que constituyen opciones para elevar el grado de eficiencia y eficacia;
- f. Ser el enlace entre la Contraloría General de Cuentas y el INEES.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO INSPECTORÍA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 59. Objeto. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, es la institución responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados a los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

La Inspectoría General coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los mismos, debiendo rendir informes permanentes al Consejo.

Artículo 60. Integridad del Sistema. Corresponde a la Inspectoría General, garantizar la integridad del Sistema Nacional de Seguridad, verificando el fortalecimiento permanente de las unidades disciplinarias e inspectorías, a efecto de que estas cuenten con mecanismos de evaluación, sanción y depuración. Asimismo verificar el cumplimiento de los lineamientos acordados y aprobados por el Consejo, referente a la existencia de garantías de independencia dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la

subordinación a las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Artículo 61. Integralidad del Sistema. Corresponde a la Inspectoría General, garantizar la función sistémica de inspectoría velando por la integralidad y complementariedad de las unidades de control, disciplinarias e inspectorías que conforman el Sistema.

Artículo 62. Independencia. En el ejercicio de sus responsabilidades y deberes respecto a los controles internos, la Inspectoría General gozará de independencia funcional. Los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, deberán prestarle la colaboración necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 63. Organización. La Inspectoría General contará con una estructura administrativa propia que le permita el cumplimiento de su objeto y sus funciones. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector General, quien será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 64. Reglamentación. Es responsabilidad del Inspector General, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley, elaborar el reglamento específico de la Inspectoría General

en el cual se regule lo relacionado a su estructura administrativa y atribuciones que le permitan el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. De igual forma, deberá proponer las modificaciones al mismo, cuando así se considere conveniente.

TÍTULO VII SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO INTELIGENCIA DE ESTADO

Artículo 65. Espacio de coordinación para la producción de Inteligencia de Estado:

Corresponde al coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia recolectar, integrar y proporcionar los datos necesarios aportados por la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, del Ministerio de la Defensa Nacional y la Dirección General de Inteligencia Civil, del Ministerio de Gobernación, para la generación de productos de inteligencia de Estado que sustenten la toma de decisiones fundamentales sobre amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación.

El coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia es el responsable de realizar la convocatoria a estas reuniones, así como la conducción de las acciones para la integración y producción de la inteligencia de Estado, sin perjuicio de los respectivos ámbitos

de responsabilidad, así como de las facultades y principios de actuación de las instituciones que la componen.

Artículo 66. Periodicidad de las Reuniones. Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, deberán reunirse por lo menos una vez cada quince días de forma ordinaria; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. El coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá realizar sus reuniones, previo a las reuniones del Consejo. La coordinación y sus resultados no deben entenderse como relación de subordinación.

Artículo 67. Contenido de las Reuniones. La labor descrita como coordinación de funciones a que se refiere el artículo 26 de La Ley, se materializa mediante la ejecución de actos de orientación, planificación y dirección de los esfuerzos del Ciclo de Inteligencia, entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, encaminados a definir las responsabilidades específicas de cada una de ellas, según sus competencias y capacidades, para la obtención de información, su búsqueda, procesamiento y construcción de los informes respectivos, con el propósito de contribuir a la generación de la Inteligencia de Estado que sirva para la toma de decisiones.

El Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, iniciará cada reunión con base a la agenda de

trabajo establecida, debiendo definir la finalidad de la reunión, si se trata de necesidades de la coyuntura o tratamiento según la Agenda de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia, así como los productos por alcanzar. El desarrollo de la reunión permitirá definir las responsabilidades que cada institución integrante del Sistema Nacional de Inteligencia debe realizar.

Artículo 68. Contenido de las actas de reunión.

En las actas, que tendrán carácter de reservada, deberá hacerse constar lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión, nombres de los asistentes, ausentes con o sin excusa; contenido y aprobación de la agenda, un resumen de los temas discutidos y los acuerdos adoptados en pleno, así como las opiniones en disenso si fueran pertinentes.

Artículo 69. Informes. El Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, en su condición de Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, será el conducto formal por el que se presentarán a consideración del Consejo los informes de los productos que se describen en las literales a), b) y c) del artículo 26 de la Ley.

El informe sobre la situación de inteligencia del Estado, a que se refiere el artículo 26 literal a), deberá de ser oportuna, útil y con carácter preventivo, y ser presentada en cada sesión del Consejo Nacional de Seguridad o cuando este lo requiera. Los informes a

que se refieren las literales b), c) del artículo 26 de la Ley, deben ser planteados al Consejo, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Se exceptúa aquella información que a criterio de la coordinación deba hacerse de inmediato conocimiento del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 70. Difusión de los Informes. Los informes que contienen el producto de inteligencia a que se refiere el artículo anterior, una vez aprobado por el Consejo, debe remitirse una copia a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Asesoramiento y Planificación, como insumo técnico principal para la formulación y actualización de los instrumentos y funciones que de conformidad con la ley le corresponden.

Artículo 71. Obligación de Cooperación. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia cooperarán permanentemente entre sí, para el cumplimiento de las tareas que a cada una de ellas concierne; trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda, cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieren en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, durante las reuniones programadas en el espacio de coordinación de la inteligencia de Estado, dichas informaciones deberán ser consideradas o incluidas en la orientación del esfuerzo de búsqueda y en la planificación pertinente.

Artículo 72. Parámetros de la Inteligencia de Estado. La labor de la Inteligencia de Estado debe realizarse con estricto apego a la normativa vigente y al respeto de los derechos humanos, y tiene como finalidad contribuir a la seguridad y defensa nacional, la protección de la persona humana y el bien común.

Artículo 73. Observancia Legal. Las acciones y decisiones en materia de seguridad de la Nación, por parte de las autoridades sujetas al presente Reglamento, deberán ser sustentadas en procesos de inteligencia que permitan motivar sus actuaciones y fundarlas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Cooperación Interinstitucional. Para la entrega de información contenida en el último párrafo del Artículo 24 de la Ley, las instituciones del Organismo Ejecutivo lo realizarán dentro de los cinco días siguientes a su requerimiento. Salvo que por la complejidad de la información se requiera de un plazo mayor.

Artículo 75. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Inteligencia respetarán, estrictamente, la separación de funciones de inteligencia e información, y las operaciones a que ellas puedan dar lugar, las cuales deberán ser ejecutadas por las entidades operativas e instituciones del Estado responsables de ello, es decir designadas por el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto la producción de la inteligencia estratégica y operativa referida al campo militar es de competencia del Ministerio de la Defensa a través de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DI- EMDN), la referida al ámbito de la seguridad interior es de competencia del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), del Ministerio de Gobernación, y la referida a los otros campos y ministerios es de competencia de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE).

Artículo 76. Confidencialidad. Los miembros, funcionarios, empleados y asesores que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia tienen, estrictamente prohibido, dar a conocer, suministrar información o permitir el acceso a los expedientes, documentos, notas, informaciones o material de cualquier tipo que, por razón de sus funciones, sean de su conocimiento.

TÍTULO VIII CONTROLES DEMOCRÁTICOS

CAPÍTULO ÚNICO CONTROLES EXTERNOS

Artículo 77. Control y canal formal de comunicación. Corresponde a la Secretaría Técnica ser el medio formal de comunicación y respuesta entre el Consejo, Organismos de Estado

y representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, que de conformidad con la Ley, constituyen los controles externos. Las verificaciones y controles a que se refiere el presente artículo, deberán ser evacuados a través de la Secretaría Técnica,

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Estructura Interna. Para el efectivo y eficaz cumplimiento de sus funciones se establecerán jerarquías por medio de Direcciones, Departamentos, Secciones, Unidades y otras que se consideren necesarias.

Artículo 79. Régimen Presupuestario. El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá proveer los recursos y asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo y las dependencias de nueva creación establecidas en la Ley, por medio de la Secretaría Técnica, quedando sujeta a los controles que establecen la Constitución Política de la República y leyes de la materia.

El presupuesto de funcionamiento e inversión del Consejo Nacional de Seguridad, se asignará del presupuesto de ingresos y egresos de la nación por medio de la Secretaría Técnica en programas

individuales, cada uno de los cuales deberá contar con su Unidad de Administración Financiera.

Artículo 80. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Alvaro Colom

Carlos Noel Menocal Chavez
Ministro de Gobernación

Lic. Carlos Larios Ochoa
Secretario General de la
Presidencia de la República

**LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, DECRETO
18-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO
Una producción de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de
Seguridad**

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad es un órgano de apoyo técnico y administrativo, el cual es permanente, profesional y especializado, para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad. Son funciones de la Secretaría Técnica: a) Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; b) Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad; c) Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directiva que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad; d) Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad; y, e) Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, artículos 11 y 12.

ISBN: XXX-XXXX-XX-XXX-X

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad

3era calle 4-08, Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Teléfono: (502) 2504-4800

www.stcns.gob.gt

[f /SecretaríaTécnicadelConsejoNacionaldeSeguridad](https://www.facebook.com/SecretariaTecnicaDelConsejoNacionaldeSeguridad)

[@stcnsqt](https://www.instagram.com/stcnsqt)

Guatemala, febrero 2018

Se permite la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando no se afecten los derechos de autor y de edición. Se estimula el uso de todo o parte de este documento con fines de estudio, investigación o diseño de políticas públicas, con la correspondiente mención de fuente bibliográfica.

Primera Edición: 0,000 ejemplares

Impresión: Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Diseño gráfico: Andrea Maritza Murga Ruiz



SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA



SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA